



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/702/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase inscribir el orden del día de la Sesión de Pleno del próximo **26 de noviembre** del año en curso, la siguiente iniciativa, **misma que habré de presentar haciendo uso de la voz:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 59, 60, 61, 94, 96, 97 Y 102 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:

Paula Soto

7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción jurídica del Medio Ambiente es, tradicionalmente, la de un bien o un recurso sujeto a posesión y explotación. El “mayor” avance que se logró en el ámbito local se plasma en la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal del 2000, que por primera vez implica la implementación de un enfoque sustentable para gestionar o administrar los recursos ambientales y de una Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) con facultades de planeación para cuidar de esos recursos.

La Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en su Artículo 13 apartado A numeral 3, reconoce a la naturaleza “conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”. Los entes colectivos son los seres “*capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, aunque no tengan existencia individual física*”. Al adquirir una personalidad jurídica, la naturaleza adquiere la aptitud para ser sujeto (activo o pasivo) de relaciones jurídicas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

Existen ya avances en propuestas de reconocimiento de derechos a la naturaleza como el Manifiesto por el Derecho de los Árboles y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra (LAPT) en su Artículo 5o considera bajo su jurisdicción:

ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA. Superficies del suelo de conservación, cubiertas de vegetación natural, establecidas por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades, en terrenos de su propiedad, que se destinan a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, sin modificar el régimen de propiedad de dichos terrenos.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características eco geográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

BARRANCAS: Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.

PARQUES: Las áreas verdes o espacios abiertos ajardinados de uso público, ubicados dentro de suelo urbano o dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

centros de población y poblados rurales en suelo de conservación, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico dentro de las demarcaciones en que se localizan, y que ofrecen fundamentalmente espacios recreativos para sus habitantes;

Estas definiciones suelen ser limitantes en su interpretación y dejar de lado a los árboles en macetas, jardines verticales, azoteas verdes, entre otros, y no abordan la protección de los árboles patrimoniales. Los arbustos, pastizales y áreas cubiertas por pasto (que constituyen micro ecosistemas) son prácticamente inexistentes para los estudios de impacto ambiental.

Es urgente entender que todos los ecosistemas naturales (urbanos y no urbanos como las áreas de conservación) de la Ciudad nos ofrecen protección contra sismos, insolación, regulan el clima, fijan el suelo, ayudan a reducir el estrés, filtran el aire y son indispensables para la vida.

Son las mujeres del campo las que poseen el conocimiento directo sobre el medio ambiente, cultivos, regeneración de la tierra, y en varios casos sobre medicina tradicional mexicana, y por eso son clave en el planteamiento de enfoques sustentables para garantizar la seguridad y la independencia alimentaria de la Ciudad.

Esto debe traducirse en igualdad de acceso a los incentivos fiscales y créditos, pero también en el incremento de la participación de las mujeres rurales en programas de regularización de tenencia de la tierra, en estrategias de empleo solidario y sustentable no sólo en la producción alimentaria, sino también en actividades de cuidado y protección de la naturaleza, en el acceso a tecnologías que utilicen energías renovables, diversificación de los cultivos para no agotar las tierras productivas, eco-tecnologías para control de plagas, etc.

La importancia de dotar a las mujeres de tecnologías limpias radica también en la mejora de sus condiciones de salud. En las áreas rurales aún es común encontrar estufas de carbón o leña que se utilizan para cocinar, calentar agua para la higiene personal y calentar los hogares. El INEGI reporta que cerca de 28 millones de habitantes en el país aún viven con estas tecnologías que ocasionan daños graves en vías respiratorias y cáncer.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

Otro problema que no se aborda con visión de género es el disfrute de los bienes naturales de la Ciudad, por ejemplo, en el espacio público es común encontrar una fuerte competencia entre áreas comerciales, la delincuencia y el espacio dedicado al esparcimiento y convivencia familiar usualmente caracterizado por bosques urbanos, parques, jardines, andadores, camellones, entre otros espacios que, tradicionalmente, son familiares y destinados al descanso y recreación.

Es común observar a los grupos de personas adultas mayores y a las mujeres que ejercen las labores de cuidados en compañía de sus hijas e hijos en estos espacios. Al perderse estos espacios se pierden las oportunidades de regeneración de lazos familiares-sociales, de participación ciudadana, de educación y fomento de valores, de transmisión del conocimiento sobre el cuidado y respeto por la naturaleza.

Otro aspecto importante es el de la defensa de la naturaleza. La mayoría de las personas que participamos en protestas, cierres y marchas por la defensa del ambiente somos mujeres. Aunque no existen estadísticas que tomen en cuenta nuestra participación en este rubro, somos las primeras en manifestarnos porque sufrimos la afectación directa del deterioro ambiental y por lo mismo somos las más expuestas a sufrir los embates de violencia institucional.

Los enfoques de derechos humanos y de género deben ser transversales en la normatividad considerando las condiciones de inequidad, violencia y discriminación que se han ejercido por años no sólo en contra de las mujeres y nuestra inclinación hacia la protección y el cuidado de nuestros seres amados y nuestro entorno, sino en nuestra relación especial con la naturaleza.

El Artículo 4o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoqué en términos de lo dispuesto por la ley...”.

La concepción de leyes vigentes es sectorizada, centrada en la gestión de “recursos naturales” sujetos a explotación, que privilegian el crecimiento económico y la asociación público-privada como una forma de financiar a las instituciones ambientales y los intereses



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

mercantilistas, pero sin impacto sustantivo positivo en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

La Constitución Política de la Ciudad de México tiene como líneas estratégicas la sustentabilidad ambiental así como espacios y servicios públicos de calidad para todas las personas (Artículo 15.A.6), la garantía de los servicios ambientales para la viabilidad de la Ciudad (Artículo 16.A.3), el derecho a un medio ambiente sano (Artículo 16.A.4) y la gestión sustentable del agua (Artículo 16.B) para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

Así mismo, en su Artículo 11 reconoce la obligación de las autoridades de la Ciudad para respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de todas las personas, especialmente aquellos de grupos de atención prioritaria: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes y personas mayores entre otras.

En su Artículo 16.A.3 establece el deber de las autoridades del gobierno de la Ciudad para proteger, conservar, incrementar y recuperar el medio ambiente.

Por su lado, la Agenda 21 garantiza el compromiso de los estados firmantes para promover la democracia participativa, el acceso universal a la información, las posiciones éticas y la completa participación de las mujeres en igualdad con los varones, y que en lo local el compromiso establece una visión compartida a largo plazo en relación al manejo sustentable del medio ambiente.

El objetivo 15 de la Agenda 2030, sostiene que los estados participantes deben “Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica”.

El Artículo 7. 9. e del Acuerdo de París establece que cada Estado parte deberá “emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir...el aumento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales”.

De igual manera, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la existencia de 9 a 16m² de áreas verdes por habitante en las urbes.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

La Recomendación No. 6 de la CEDAW señala a los Estados partes “1. Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para: a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales; b) Supervisar la situación general de la mujer; c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación”.

No obstante lo anterior, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, omite los derechos del medio ambiente, a pesar de que la Constitución local en su Artículo 13.A.3 lo reconoce como “un ente colectivo sujeto de derechos”. Solo contempla a las zonas de conservación para captación de agua de lluvia e infiltración al subsuelo, pero ignora todas las áreas urbanas (como bosques, camellones, parques, jardinerías, etc.) que ayudan a la recuperación del subsuelo, y los ecosistemas terrestres (macetas con plantas naturales) que también proporcionan servicios ambientales como protección contra sismos, insolación, regulan el clima, fijan el suelo, entre otras bondades. Ignora que la protección ambiental del Derecho a la Ciudad incluye a los ecosistemas urbanos porque generalmente son los que tienden a desaparecer por obra pública y por otras acciones antropogénicas como el comercio ambulante.

Se ha demostrado que estos ecosistemas también tienen importancia para la captación de agua de lluvia y recarga de acuíferos, pero también para ayudar a reducir el nivel de estrés y enfermedades cardíacas en la población que tiene acceso a ellos. Asimismo, desconoce que la pérdida de arbolado y áreas verdes, así como la extracción del manto acuífero por construcciones y obra pública, afectan inevitablemente el ciclo del agua, lo cual incrementa la vulnerabilidad del subsuelo ante sismos y hundimientos diferenciados.

De igual modo, la Ley objeto de la presente reforma, no establece que los bienes públicos son aquellos cuya producción no es rentable para la iniciativa privada, que pueden ser consumidos por todos los miembros de una sociedad sin exclusión y que justifican la actuación del Estado (incluyen bienes materiales como los ductos de agua y bienes inmateriales como políticas públicas de protección al ambiente).

de áreas verdes y áreas de conservación perdidas por el agresivo “desarrollo” inmobiliario, acaecido en particular, de 2010 a la fecha.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

Malinterpreta el concepto de resiliencia como una adaptación constante de las personas ante la degradación ambiental y los desastres (adaptarse a vivir cada vez en condiciones más precarias e inestables), en vez de fomentar una cultura de prevención y mitigación de vulnerabilidades. Los ecosistemas resilientes tienen la capacidad de absorber perturbaciones sin alterar significativamente sus características de “estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado”.

Elimina la obligación del Estado de educar a la sociedad en materia ambiental, no sólo a las infancias, sino también a la población adulta; omite que las autoridades de la Ciudad en materia ambiental deben crear la normatividad e implementar políticas públicas, acciones de gobierno con perspectiva de género, el disfrute de otros derechos asociados y la participación ciudadana en la gestión ambiental y toma de decisiones.

La obra pública y la privada son también de los sectores más depredadores del medio ambiente durante las últimas tres gestiones de los Jefes de Gobierno. El estudio de PAOT de 2010 contabilizó el derribo de 7,740 de un total de 36,818 individuos arbóreos tan sólo por obras de infraestructura obra pública. Con respecto a las restituciones de este arbolado, de un total de 155,622 sólo pudo constatar 31,990.

En los últimos datos presentados por PAOT en 2018, las Alcaldías con mayor cantidad de denuncias ambientales fueron Cuauhtémoc y Benito Juárez, que tienen una alta presión inmobiliaria.

Por estas razones, la mitigación por actividad antropogénica no debe entenderse como el actual sistema plasmado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, que permite talas masivas a cambio de plantaciones o un pago económico que se abona a un fondo que no es transparente, en el marco de un sistema de explotación mercantil e inmobiliaria carente de participación ciudadana.

Es de esperarse que a mayor deterioro ambiental, mayor vulnerabilidad ante desastres naturales y esto también agrava la brecha de género. Lo estamos viviendo actualmente con las personas damnificadas por los sismos del 19S, ya que la mayor parte de las personas afectadas por la irregularidad de la tenencia de la propiedad, son mujeres. Los desastres naturales y aquellos ocasionados por el cambio climático también incrementan los gastos y comprometen la integridad y la salud de las mujeres. Esto nos hace caer en cuenta de que



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

es de suma importancia que los indicadores e instrumentos que provean información ambiental, riesgos y vulnerabilidad, y cambio climático tomen en cuenta la desagregación por sexo.

Si queremos cambiar la realidad que vivimos, necesitamos hacer un esfuerzo conjunto entre autoridades y sociedad civil para educar en materia ambiental desde el nivel básico hasta el profesional. Esto incluye no sólo sensibilizarnos ante la comprensión de la naturaleza y nuestra total dependencia de ella, sino en modificar hábitos de consumo, tomar un papel proactivo en el cuidado y protección de la naturaleza comenzando a nivel del barrio, y modificando los planes de estudio para educar con un enfoque integral que permita incorporar a la planeación el cuidado, respeto y protección del medio ambiente. La oferta educativa deberá empoderar a las mujeres para desarrollar sus talentos en el ámbito de la ciencia y la tecnología orientados a la mejoría del medio ambiente de la Ciudad. La educación ambiental, deberá tener una perspectiva de género también para que nuestras necesidades, requerimientos y participación directa en cuanto al medio ambiente y gestión integral de riesgos estén plasmados en la normatividad, acciones y proyectos de Ciudad.

La concepción de leyes vigentes es sectorizada, centrada en la gestión de “recursos naturales” sujetos a explotación, que privilegian el crecimiento económico y la asociación público-privada como una forma de financiar a las instituciones ambientales y los intereses mercantilistas, pero sin impacto sustantivo positivo en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

La Constitución Política de la Ciudad de México tiene como líneas estratégicas la sustentabilidad ambiental así como espacios y servicios públicos de calidad para todos (Artículo 15.A.6), la garantía de los servicios ambientales para la viabilidad de la Ciudad (Artículo 16.A.3), el derecho a un medio ambiente sano (Artículo 16.A.4) y la gestión sustentable del agua (Artículo 16.B) para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

El Artículo 61 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México únicamente hace referencia al derecho humano al agua. Sin embargo, el derecho humano al saneamiento del agua está reconocido en el Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley materia de esta reforma, o considera como un servicio garantizado más que como un derecho humano.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

Como lo establece el folleto informativo número 35 de la Oficina del Alto Comisionado para Los Derechos Humanos, la comunidad internacional ha tenido que cobrar conciencia de que el acceso al agua potable y al saneamiento debe encuadrarse en el marco de los derechos humanos. En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

En consecuencia de lo anterior, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, ya ha aprobado las directrices para que el derecho al agua potable y al saneamiento, sea una realidad en el mundo y para todas las personas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se ha pronunciado por que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico.

La oficina del Relator especial de Naciones Unidas para el derecho humano al Agua y al Saneamiento señala en la Agenda 2030 la importancia de crear un enfoque de género en la gestión del agua y el saneamiento, la cual debe:

1. Tener una visión integral, pues no es suficiente crear y dar mantenimiento a infraestructura.
2. Tomar en cuenta las necesidades de mujeres y niñas como por ejemplo en lo relacionado con higiene menstrual, infecciones en la vejiga, riñones y vagina, labores domésticas, cantidad de trabajo y horas destinadas al acarreo de agua y seguridad alimentaria.
3. Incrementar la participación femenina en los procesos de toma de decisiones de gobierno.
4. Erradicar la violencia en baños públicos y lugares de defecación al aire libre. En el caso del saneamiento, se debe tomar en cuenta también la privacidad y la dignidad.
5. Los errores de diseño en los baños públicos porque no están creados para las necesidades de las mujeres y niñas, y la segregación a la que se ven sometidas las mujeres



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

transgénero.

6. Garantizar la asequibilidad y la calidad de los servicios, particularmente del saneamiento, así como el acceso a instalaciones de agua y saneamiento en las viviendas que no lo tienen.

Para la Ciudad de México cuya población es en mayoría conformada por mujeres, es fundamental garantizar el ejercicio pleno del derecho humano al agua y al saneamiento. Para ello, también se toman en cuenta las recomendaciones de la ONU a este respecto, según las cuales, el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos¹. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general. Para ello sugieren:

1. Manejar el agua como bien social y cultural y no como un bien económico (Numeral 11 de la Observación General No15 del Comité DESC).
2. Usar principios económicos adecuados en el manejo del agua; incluyendo precios justos y razonables para todos los tipos de usuarios de acuerdo a su consumo, así como subsidios económica y socialmente apropiados si es el caso (Numeral 27 de la Observación General No15).
3. Asegurar que las negociaciones de los contratos de privatización sean abiertas, transparentes e incluyan a todos los afectados y que se defina claramente en ellos las responsabilidades de cada parte, en especial en relación a los Derechos Humanos (Numeral 49 de la Observación General No15) y que se establezcan procedimientos claros para la resolución de disputas.

¹ <https://agua.org.mx/biblioteca/observacion-general-15-onu-derecho-al-agua-2002/>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

4. Garantizar el Derecho humano al agua y saneamiento para actuales y futuras generaciones, así como la gestión participativa y sostenible del agua, la gestión por cuencas desde lo local hasta lo nacional con acceso equitativo.

5. Crear instancias ciudadanizadas de planeación y defensa a cada escala de gestión, recursos públicos solo para ejecución de planes consensuados en torno a metas nacionales, acceso equitativo para uso personal concesiones condicionadas según disponibilidad ecológica, usos no prioritarios pagan costo total de administración y renovación natural, no se permiten proyectos dañinos como fracking y minería.

La propuesta obliga al cumplimiento de planes de manejo consensuados en los consejos de cuenca ciudadanizados, fortalece el potencial de las comunidades y la ciudadanía, fija obligaciones para funcionarios y funcionarias con consecuencias inmediatas en caso de incumplimiento y permite cancelar proyectos dañinos que pudieran resultar de autorizaciones irregulares.

6. Mantener en todo momento una regulación y una supervisión estrictas por parte de los organismos gubernamentales correspondientes, los cuales deben retener la propiedad y el control público de las fuentes de agua, supervisar su calidad, asegurar que se cumpla con los Derechos Humanos y se impongan multas por incumplimiento (Numerales 23 y 24 OG15).

En cuanto a las características de la vivienda en la Ciudad de México, la Encuesta Intercensal de Población del INEGI de 2015 señala que el 89.4% de las viviendas encuestadas, cuenta con agua entubada, 98.8% con drenaje y 99.4% con servicios sanitarios, de ahí que los esfuerzos de gobierno para dotar de los servicios de agua y saneamiento han rendido frutos.

Sin embargo, analizando el Programa de Gestión de Recursos Hídricos, Visión 20 Años de 2012 y el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018, las políticas públicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) se han centrado en la satisfacción de necesidades (construcción de infraestructura, excavación de pozos, abastecimiento con pipas, arreglo de fugas, construcción de potabilizadoras, emisores, etc.) y estrategias de recaudación (actualización de padrones de usuarios, cobros y actualizaciones de tarifas) dejando de lado líneas estratégicas



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

importantes como la sustentabilidad, recarga del acuífero y protección ambiental, mejora de la calidad del agua, participación ciudadana, género y derechos humanos a pesar de que algunas sí están señaladas en los documentos.

Varias organizaciones internacionales han señalado que las políticas públicas tienen un impacto diferenciado según el género por lo que proponen que los enfoques de derechos humanos y de género deben ser transversales considerando las condiciones de inequidad, violencia y discriminación que se han ejercido por años, especialmente en relación a mujeres y niñas, y grupos vulnerables.

En el informe de la Inter- Agency Standing Committe (IASC) de 2005 se señala que las mujeres y niñas son las que menos tienen acceso al agua, a pesar de que son quienes se encargan de ir a buscar el agua para beber, cocinar y asearse. La distribución de comida y agua se realiza dando prioridad a los hombres, dejando a las mujeres sin la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades diarias.

Las mujeres y las niñas se ven desproporcionalmente afectadas en el acceso al agua y al saneamiento. Según la Encuesta Nacional de uso del tiempo de 2014, las mujeres dedican en promedio 29.8 horas a la semana en trabajo doméstico no remunerado, 14.6 corresponden a labores de limpieza.

Más revelador es el estudio de 2012, del entonces Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México donde se informa que el 41% de mujeres que acarrear agua en Iztapalapa invierten alrededor de 4 horas de su tiempo para dicha actividad, mientras que sólo un 25% de hombres la realizan. Debemos considerar que además de este tiempo, las mujeres dedican su tiempo al trabajo en el hogar, al cuidado y en su caso a las labores profesionales, lo cual significa una sobrecarga de trabajo y la limitante para el desarrollo de actividades de crecimiento, desarrollo personal y ejercicio pleno de derechos en otras esferas.

Por otra parte, la planificación inapropiada de la distribución del agua y del saneamiento ha contribuido a que se incremente el riesgo de violencia contra las mujeres y las niñas ya sea por agresiones verbales o de tipo sexual, en el proceso del abastecimiento comercial de agua o durante las manifestaciones contra el desabasto, pues debido a que las labores de cuidado son atribuidas a las mujeres, son ellas sobre quienes recae la responsabilidad de reclamar a las autoridades el abasto y cumplimiento de sus obligaciones respecto al



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

derecho al agua, los precios onerosos por el abasto con pipas, abasto selectivo y clientelar con pipas a cambio del voto, cortes de agua en temporadas electorales, cortes de agua provocados por obras de construcción, reparación y obras de mitigación en la Ciudad, y enfermedades ocasionadas por la mala calidad del agua.

ANTECEDENTES

Esta propuesta fue presentada en el Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México 2019, a fin de establecer con una perspectiva de género en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, el reconocimiento constitucional como parte de los derechos humanos, el derecho al medio ambiente, al agua y saneamiento y al disfrute del espacio público.

El 17 de Septiembre de 2018 entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), la cual mandata en su Octavo Transitorio que “La ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución...”.

El Objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles de la Agenda 2030 promueve, entre otros objetivos asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

El Programa Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la Conferencia correspondiente (CEPAL) señala en el Objetivo Estratégico III.1.a el compromiso de los Estados parte para formular e implementar políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de los pobres, asegurando la participación equitativa de las mujeres (en particular las jóvenes) en su diseño y ejecución, así como la asignación de recursos en suficiencia para que se cumplan los objetivos de dichas políticas, así como evaluar el impacto de las políticas económicas y sociales en los grupos de mujeres a los que afectan.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
 “2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

El Artículo 1, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Ciudad será ambientalmente sustentable y albergará espacios y servicios públicos de calidad para todas las personas.

Por su lado el capítulo 18 de la Agenda 21 de la Cumbre de Rio (Cumbre de la Tierra) y la Declaración de París establecen que para mantener el suministro de agua es imperativo el cuidado y protección de las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, y que las áreas verdes urbanas son indispensables para regular el microclima y promover la recarga acuífera en las ciudades.

No obstante lo anterior, la Ley de Protección a la Tierra no reconoce a las especies vegetales en jardineras y macetones como parte de las áreas verdes urbanas y que por ello se utiliza el término “ecosistemas vegetales”.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda claro que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, considerando éste como aquel que sea saludable y benéfico, pero que además es un elemento indispensable para el pleno ejercicio de los demás derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y una vida digna. Por lo que se hace la siguiente:

PROPUESTA

LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>1. al 12. ...</p> <p>13. Enfoque de derechos humanos: el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.</p> <p>14. Evaluación Interna: Análisis de los resultados de la implementación con relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los derechos humanos, con la finalidad de evitar su regresividad y garantizar su progresividad.</p> <p>15. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>16. Implementación: Poner en funcionamiento las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos,</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>1. al 12. ...</p> <p>13. Ecosistemas Vegetales: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida, vegetación en jardineras y macetas, arbustos, pastizales, jardines verticales, azoteas verdes, vegetación en unidades habitacionales, vegetación en vivienda y en espacio público, individuos arbóreos patrimoniales, áreas de conservación, áreas de patrimonio natural y edificado, zonas de barrancas y bosques urbanos que se localicen en la Ciudad.</p> <p>14. Enfoque de derechos humanos: Definir que los planes, las políticas, los programas y los presupuestos estén anclados a un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.</p> <p>15. Evaluación Interna: Análisis de los resultados de la implementación con relación a la relevancia, eficiencia,</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos consagrados en la Constitución.</p> <p>17. Ley: La Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México.</p> <p>18. Mecanismos de exigibilidad: Son aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos.</p> <p>19. Mecanismos de justiciabilidad: Las acciones y procedimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, derivados de las denuncias de personas, grupos o comunidades por violaciones a derechos individuales y colectivos, para su cumplimiento.</p> <p>20. Medidas de inclusión: Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.</p> <p>21. Paridad de género: La participación equilibrada de mujeres y hombres en los</p>	<p>efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los derechos humanos, con la finalidad de evitar su regresividad y garantizar su progresividad.</p> <p>16. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>17. Implementación: Poner en funcionamiento las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos, objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos consagrados en la Constitución.</p> <p>18. Ley: La Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México.</p> <p>19. Mecanismos de exigibilidad: Son aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos.</p> <p>20. Mecanismos de justiciabilidad: Las acciones y procedimientos de autoridades</p>
--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>espacios de carácter público, de acuerdo con su identidad género.</p> <p>22. Persona: La persona individual o colectiva, titular del derecho humano que se trate.</p> <p>23. Sala: La Sala Constitucional es la instancia del Poder Judicial para garantizar la supremacía y control de esta Constitución y es la encargada de conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.</p> <p>24. Trato igualitario: toda distinción o preferencia que se adopte para favorecer el ejercicio de derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a su integridad, sus derechos y libertades fundamentales.</p> <p>25. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>administrativas y jurisdiccionales competentes, derivados de las denuncias de personas, grupos o comunidades por violaciones a derechos individuales y colectivos, para su cumplimiento.</p> <p>21. Medidas de inclusión: Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.</p> <p>22. Paridad de género: La participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de carácter público, de acuerdo con su identidad género.</p> <p>23. Persona: La persona individual o colectiva, titular del derecho humano que se trate.</p> <p>24. Sala: La Sala Constitucional es la instancia del Poder Judicial para garantizar la supremacía y control de esta Constitución y es la encargada de conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier</p>
---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>26. Tribunal Administrativo: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>27. Violación de derechos humanos: todo acto u omisión que afecte los derechos humanos, cuando se realice por parte de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones de esta naturaleza. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p>	<p>persona cuando se trate de derechos humanos.</p> <p>25. Trato igualitario: toda distinción o preferencia que se adopte para favorecer el ejercicio de derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a su integridad, sus derechos y libertades fundamentales.</p> <p>26. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>27. Tribunal Administrativo: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>28. Violación de derechos humanos: todo acto u omisión que afecte los derechos humanos, cuando se realice por parte de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones de esta naturaleza. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una persona servidora pública, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de ésta.</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>Artículo 59. El derecho a una vivienda adecuada se entenderá de acuerdo con los contenidos esenciales definidos en los instrumentos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte y del artículo 9, apartado E de la Constitución Local. Los programas y las acciones para garantizar el derecho a la vivienda se apejarán al artículo 16.E.</p> <p>Se reconocerá y fomentará la propiedad cooperativa, la vivienda en arrendamiento y otras formas de tenencia, y; su regulación en consonancia con los derechos humanos. Se impulsarán políticas destinadas a aumentar la oferta de vivienda para personas de bajos ingresos y el alquiler social.</p> <p>El derecho de propiedad de una vivienda se ejercerá de acuerdo con las leyes en la materia. Para el caso de las personas en abandono social, primordialmente niñas, niños y personas jóvenes, con discapacidad y mayores, el Gobierno contará con albergues dignos que cubran las necesidades inmediatas de alojamiento sin discriminación.</p>	<p>Artículo 59. El derecho a una vivienda adecuada se entenderá de acuerdo con los contenidos esenciales definidos en los instrumentos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte y del artículo 9, apartado E de la Constitución Local. Los programas y las acciones para garantizar el derecho a la vivienda se apejarán al artículo 16.E.</p> <p>Se reconocerá y fomentará la propiedad cooperativa, la vivienda en arrendamiento y otras formas de tenencia, y; su regulación en consonancia con los derechos humanos. Se impulsarán políticas destinadas a aumentar la oferta de vivienda para personas de bajos ingresos y el alquiler social.</p> <p>El derecho de propiedad de una vivienda se ejercerá de acuerdo con las leyes en la materia.</p> <p>Para el caso de las personas en abandono social, primordialmente niñas, niños y personas jóvenes, con discapacidad y adultas mayores, el Gobierno contará con albergues dignos que cubran las necesidades inmediatas de alojamiento, sin</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	discriminación y diferenciadas por género.
<p>Artículo 61. El derecho humano al agua es a disponer de agua suficiente, de calidad, aceptable, permanente, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación y con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano.</p> <p>El abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Es indispensable para vivir dignamente.</p> <p>Las obligaciones del Gobierno, el Congreso y las Alcaldías se dividen en tres categorías: las de respetar, de proteger y de realizar:</p> <p>1. La obligación de respetar exige a las autoridades de la Ciudad que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua;</p> <p>2. La obligación de proteger exige a las autoridades de la Ciudad que impidan a terceras personas toda injerencia en el disfrute del derecho al agua; y</p>	<p>Artículo 61. El Gobierno de la Ciudad garantizará el derecho humano al agua para disponer de agua suficiente, de calidad, aceptable, permanente, diaria, de manera continua, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación, con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano.</p> <p>Asimismo, el Gobierno de la Ciudad garantizará el derecho de todas las personas al saneamiento para que puedan acceder y usar instalaciones y servicios de excusados y tratamiento de excreta y aguas residuales con privacidad, dignidad, calidad, en suficiencia, de forma accesible, asequible y sin discriminación.</p> <p>Las obligaciones del Gobierno de la Ciudad, el Congreso y las Alcaldías constituyen:</p> <p>1. La obligación de respetar exige a las autoridades de la Ciudad que se abstengan de ejercer violencia institucional, así como de obstaculizar directa o indirectamente el pleno goce del derecho al agua y al saneamiento;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>3. La obligación de realizar exige a las autoridades de la Ciudad que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuada, para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.</p> <p>Para garantizar el derecho humano al agua, el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, deberán incorporar políticas y acciones estratégicas para que no se vea interrumpido el ciclo natural del agua, con perspectiva de sustentabilidad hídrica, es decir, que las generaciones presentes y futuras tengan garantizado este derecho. Estas políticas estarán vinculadas con el derecho a un medio ambiente sano, con el fin de que los servicios ambientales que proporcionan las áreas protegidas no se vean afectados.</p> <p>La Ley de la materia establecerá a los particulares la manera de ejercer esta garantía y sus obligaciones que deberá, ser solidarias, objetivas y razonables.</p> <p>Los particulares son corresponsables en la garantía del derecho al agua; la ley relativa preverá las cargas solidarias objetivas, razonables y que no resulten ruinosas en esta materia.</p>	<p>2. La obligación de proteger exige a las autoridades de la Ciudad que impidan a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua y al saneamiento; y</p> <p>3. La obligación de realizar exige a las autoridades de la Ciudad que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuada para hacer plenamente efectivo el derecho al agua y al saneamiento.</p> <p>Para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, deberán incorporar políticas y acciones estratégicas para que no se vea interrumpido el ciclo natural del agua, con perspectiva de sustentabilidad hídrica, es decir, que las generaciones presentes y futuras tengan garantizado este derecho. Estas políticas estarán vinculadas con el derecho a un medio ambiente sano con el fin de que los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas vegetales no se vean afectados.</p> <p>Las autoridades del Gobierno de la Ciudad en coadyuvancia con las autoridades federales adoptarán medidas</p>
---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

El Gobierno, por conducto del Sistema de Aguas, realizará las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el saneamiento adecuado, la potabilización y el abasto de agua potable a todas las personas, de manera constante, equitativa, asequible, accesible, suficiente, de calidad y privilegiando el derecho al consumo de las personas.

para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento **y protección de los ecosistemas vegetales**, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y **ecosistemas resilientes** ante fenómenos naturales. Se impedirá la deforestación, **pérdida de áreas verdes y ecosistemas vegetales, la extracción irracional del acuífero**, la destrucción de humedales y la contaminación del agua y suelo, **especialmente aquellos originados por el desarrollo de la Ciudad.**

El derecho humano al agua y al saneamiento son indispensables para vivir dignamente. Por ello, la garantía **de este derecho** requiere la participación y colaboración de la sociedad civil, **perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, pleno disfrute del derecho a la información y rendición de cuentas**, los cuales deben darse no sólo en la formulación de planes generales sobre el acceso al agua **y saneamiento**, sino también en el cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionados con el derecho así como vigilancia, control interno, revisión y evaluación para el organismo público encargado de la gestión integral del agua, conforme al artículo 61 y trigésimo séptimo transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
 “2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	<p>Los particulares son corresponsables en la garantía del derecho al agua y al saneamiento; la ley relativa preverá las cargas solidarias objetivas, razonables y que no resulten ruinosas en esta materia.</p> <p>Las obligaciones del Gobierno de la Ciudad en materia de agua y saneamiento serán intransferibles, y por conducto del Sistema de Aguas, realizará las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva, a todas las personas, el pleno disfrute del derecho al agua y saneamiento.</p>
<p>Artículo 94. Toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar.</p> <p>El derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro.</p>	<p>Artículo 94. El medio ambiente es un ente colectivo sujeto de derechos.</p> <p>Los ecosistemas vegetales y los seres sintientes que constituyen el medio ambiente de la Ciudad tienen derecho a: la vida, crecer, ser protegidos, gozar de sus necesidades para su pleno desarrollo, a no ser dañados y cumplir su ciclo de vida.</p> <p>El medio ambiente es indispensable para la vida. Toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano, equilibrado, apto para la vida humana y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>Para el ejercicio de este derecho, se garantizará la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la protección al ambiente y la salud; 2. Coordinar acciones que impulsen la construcción de resiliencia en materia ambiental; 3. Reparar los daños causados en caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales; 4. Promover y aplicar acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con otras autoridades competentes; y 5. Las autoridades establecerán sanciones relevantes, conforme a la normatividad 	<p>El derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo, y la obligación por parte de las autoridades de velar por la protección, la conservación y preservación, el acrecentamiento y recuperación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro.</p> <p>Para el ejercicio de este derecho, se garantizará la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la protección al ambiente y la salud; 2. Coordinar acciones que impulsen la construcción de ecosistemas resilientes en materia ambiental. 3. y 4. ... 5. Establecer las políticas públicas, mecanismos, acciones de prevención, vigilancia, y sanciones relevantes, conforme a la normatividad aplicable, con el objeto de disuadir, inhibir, y erradicar los daños ambientales o patrimoniales.
---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>aplicable, con el objeto de disuadir e inhibir los daños ambientales o patrimoniales.</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>6. Implementar los programas y acciones educativas para fomentar la protección integral del ambiente, la salud, la seguridad alimentaria, la prevención, y la reducción de la vulnerabilidad ante riesgos.</p> <p>7. Incluir de manera transversal la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, participación ciudadana y sustentabilidad ambiental en la normatividad, mecanismos, políticas públicas y acciones de gobierno en materia ambiental y de gestión integral de riesgos.</p> <p>8. Garantizar el pleno disfrute del derecho al acceso a la información en materia ambiental y la creación de un Inventario de Áreas Verdes de la Ciudad, que deberá actualizarse de manera anual.</p> <p>9. Establecer la normatividad, mecanismos, políticas públicas, acciones y recursos presupuestales para que, de manera progresiva, se cumpla con al menos 9.2 metros cuadrados de áreas verdes por habitante en cada demarcación territorial de la Ciudad.</p> <p>10. Garantizar los recursos económicos, la cooperación interinstitucional, las políticas públicas, acciones de gobierno</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	<p>y la normatividad para fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en materia ambiental y de vulnerabilidad ante riesgos.</p> <p>11. Erradicar y sancionar toda forma de violencia institucional y demás formas de violencia, ejercida en contra de las personas defensoras del medio ambiente, en concordancia con esta Ley y los instrumentos normativos internacionales.</p> <p>Las obligaciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad en materia ambiental son intransferibles.</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

Artículo 96. Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la Constitución Local y la legislación de la materia. El Gobierno de la Ciudad adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos de la Ciudad, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro.

Artículo 96. Toda persona tiene derecho al uso pacífico del espacio público, en los términos previstos por la Constitución Local y la legislación de la materia. El Gobierno de la Ciudad **reconoce que el espacio público se integra por aquellos bienes de uso común para el pleno ejercicio del derecho a la ciudad y el desarrollo de una ciudad inclusiva libre de discriminación y violencias; por lo que adoptará las medidas necesarias para:**

1. Garantizar el ejercicio de este derecho, con base en las funciones del espacio público señaladas en el Artículo 97 de esta ley

2. Proteger la vida, la integridad y los derechos humanos de todas las personas participantes en actos de manifestación pacífica, en especial de las mujeres diversas de todas las edades y grupos vulnerables.

3. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y a las corporaciones de seguridad, pública y privada, basarán sus actuaciones en los principios de necesidad y proporcionalidad y se abstendrán de aplicar la fuerza letal, la tortura, la desaparición forzada, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la aplicación de violencia de género.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	<p>Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos de la Ciudad, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro.</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

Artículo 97. El Gobierno, por conducto de las dependencias y entidades competentes, en conjunto con las alcaldías, estarán encargados de la creación, rescate y rehabilitación de espacios públicos, así como de la implementación de proyectos encaminados al aprovechamiento de la infraestructura existente en favor de las mayorías, la mejora de la imagen urbana, la protección de áreas verdes e implementación de políticas enfocadas al mejoramiento de espacios para el peatón. En las zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad de la Ciudad, se implementarán, con la participación ciudadana, programas de mejoramiento barrial comunitario, cuyo objetivo es fomentar el uso, rehabilitación y recuperación de espacios públicos ubicados en dichas zonas.

Artículo 97. El Gobierno, por conducto de las dependencias y entidades competentes, en conjunto con las alcaldías, estarán encargados de la creación, rescate y rehabilitación de espacios públicos, así como de la implementación de proyectos encaminados al aprovechamiento de la infraestructura existente en favor de las mayorías, la mejora de la imagen urbana, la protección de áreas verdes e implementación de políticas enfocadas al mejoramiento de espacios para el peatón. En las zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad de la Ciudad, se implementarán, con la participación ciudadana, programas de mejoramiento barrial comunitario, cuyo objetivo es fomentar el uso, rehabilitación y recuperación de espacios públicos ubicados en dichas zonas.

El espacio público tendrá una función política, social, ambiental, educativa, cultural, lúdica, recreativa, de protección civil y de actividad laboral y comercial ordenadas que no menoscaben la libertad de tránsito, la movilidad, la seguridad y el ejercicio pleno del derecho a la ciudad; por lo que generará diversas acciones mediante las cuales se garantice el derecho de uso, tránsito y aprovechamiento del espacio público desde la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la perspectiva



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	<p>interseccional, a fin de propiciar la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y civiles, sociales, culturales y económicas reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.</p> <p>Las obligaciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en conjunto con las Alcaldías en materia de espacio público son:</p> <p>I. Garantizar el carácter colectivo, comunitario, diverso, seguro y participativo de los espacios públicos.</p> <p>II. Promover su regeneración bajo parámetros de ciudades seguras, en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, multifuncionalidad, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía.</p> <p>III. Asegurar presupuestos para la creación, mantenimiento y regeneración de los espacios públicos, incluyendo el cuidado y protección ambiental y patrimonial de los mismos.</p> <p>IV. Prohibir su privatización.</p>
--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
 “2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	<p>V. Garantizar el pleno disfrute del derecho a un medio ambiente sano y de los derechos culturales en el espacio público.</p> <p>VI. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres diversas de todas las edades y grupos vulnerables en el espacio público.</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la información en todas sus actuaciones sobre el espacio público, y fortalecer la relación entre la sociedad civil, la academia y el gobierno en el tema.</p> <p>VIII. Garantizar la coadyuvancia y el pleno derecho de participación, en particular de las mujeres de todas las edades y condiciones, en la planeación, diseño, creación, regeneración, mantenimiento, cuidado y protección del espacio público.</p> <p>Las obligaciones de las autoridades de la Ciudad en materia de espacio público son intransferibles.</p>
<p>Artículo 102. En la Ciudad la seguridad ciudadana está relacionada con la protección de las personas frente a amenazas como el delito y todas las formas de violencia, se dirige a la tutela de derechos tales como la vida, el respeto a la integridad física, psíquica y</p>	<p>Artículo 102. En la Ciudad la seguridad ciudadana es el bien público que sustenta la protección de la integridad física y moral de todas las personas frente a amenazas como el delito y todas las formas de violencia, se dirige a la tutela de</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

<p>material de la persona, y el derecho a tener una vida digna. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: 1. Elaborar estudios, políticas públicas, acciones y programas para atacar los factores detonantes de la delincuencia; 2. Adoptar medidas para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, inversión en infraestructura de seguridad ciudadana y de procuración e impartición de justicia; 3. Emitir e implementar políticas que privilegien el diseño e implementación de planes y programas de protección, prevención y sanción del delito; 4. Promover el diálogo entre autoridades y ciudadanía para buscar soluciones participativas, integrales y multidimensionales a los problemas de seguridad; y 5. Promover e implementar programas y acciones destinadas a la convivencia pacífica y a aumentar las capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias.</p>	<p>derechos tales como la vida, el respeto a la integridad física, psíquica y material de la persona, y el derecho a tener una vida digna. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporar el pleno derecho a la participación ciudadana, en particular de mujeres diversas de todas las edades y grupos vulnerables, en el diagnóstico y diseño de estrategias integrales y multidimensionales a los problemas de seguridad en los barrios. 2. Elaborar estudios, políticas públicas, acciones y programas basados en los diagnósticos participativos, información de inteligencia e indicadores, para atacar los factores detonantes de la delincuencia; 3. Adoptar medidas para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, inversión en infraestructura de seguridad ciudadana y de procuración e impartición de justicia; 4. Emitir e implementar políticas que privilegien el abatimiento de la corrupción en los cuerpos de seguridad y de procuración de justicia, y el diseño e implementación de planes y
---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	<p>programas de protección, prevención y sanción del delito;</p> <p>5. Promover e implementar programas y acciones que incorporen el pleno derecho a la participación ciudadana, en particular de las mujeres diversas de todas las edades y grupos vulnerables, destinadas a la convivencia pacífica y a aumentar las capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias;</p> <p>6. Establecer los fondos y mecanismos para la profesionalización, mejora de condiciones de trabajo, instalaciones seguras y de calidad, prestaciones, igualdad de oportunidades y salario digno de los cuerpos de seguridad y de procuración de justicia;</p> <p>7. Abatir el uso de violencias y la violencia institucional como parte de la formación y operación de los cuerpos de seguridad, públicos y privados, y procuración de justicia.</p> <p>Las dependencias encargadas establecerán todas las medidas necesarias para proteger la integridad de las mujeres diversas de todas las edades y personas vulnerables que formen parte de estas corporaciones;</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020

	<p>8. Garantizar que la formación profesional de los cuerpos de seguridad, públicos y privados, y de procuración de justicia incluyan perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.</p> <p>Las obligaciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana son intransferibles.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA